

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría Caldas, 23 de julio de 2020. A Despacho del señor Juez, informándole que en Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO con Radicado N° 178734089001-2018-00429-00, se publicó comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 05 de marzo de 2020, venciéndose antedicha publicación el día 13 de julio de 2020 (suspensión de términos desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020); vencido el término el acreedor hipotecario no se acercó al Despacho. Sírvase proveer

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	178734087001-2018-00429-00
Demandante:	BEATRIZ VILLAMIL OSPINA
Demandados:	JOSE ANIBAL CARDONA RODRÍGUEZ
Auto Interlocutorio N°	776

Teniendo en cuenta el informe anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, surtido el trámite del emplazamiento según las disposiciones legales pertinentes, se dispone nombrar de la lista de los profesionales que habitualmente ejercen la profesión en esta Jurisdicción Territorial al Doctor JHONATAN ZULUAGA CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.060.648.968 y portador con T.P. 244.642 del Consejo Superior de la Judicatura, con numero de contacto celular 3148920985; correo electrónico jhonatanzuluaga11@hotmail.com, para que concurra a notificarse del presente auto y ejerza el cargo de Curador Ad Litem del acreedor hipotecario ALEJANDRO CASTAÑO QUINTERO, en el proceso de EJECUTIVO HIPOTECARIO que ha instaurado a través de apoderado la señora BEATRIZ VILLAMIL OSPINA contra JOSE ANIBAL CARDONA RODRÍGUEZ.

De conformidad con el Numeral 7 del artículo 48 del C.G.P que establece:

"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente"

Súrtase la notificación en la forma establecida en el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

886fe628fb3129e09a5ef267b07bb64aeacd924d0cf26a8bb1f2527b783bd53c

Documento generado en 23/07/2020 08:10:20 a.m.

JIPAM